

República Oriental del Uruguay

REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

PREGUNTAS FRECUENTES EN MATERIA DE SEGUROS AVIACIÓN GENERAL

(CÓDIGO AERONÁUTICO SE COMPLEMENTA CON LAR 91)

1.- <u>Pregunta</u>: Soy propietario de una aeronave. La utilizo sin fines de lucro. ¿La tengo que asegurar?

Respuesta: Sí.

Pregunta: ¿Por qué?

Respuesta: Porque el Código Aeronáutico Uruguayo establece que: (a) "El explotador es la persona física o jurídica que utiliza la aeronave legítimamente por cuenta propia, con o sin fines de lucro. En caso de que no figure explotador inscripto en el Registro Nacional de Aeronaves, el propietario será considerado como tal". (Artículo 127); y porque

(b) "Todo explotador está obligado a contratar los siguientes seguros: 1º Por los daños y perjuicios previstos en el Título XIII y dentro de los límites en él establecidos. 2º Por accidentes al personal que desempeñe habitual u ocasionalmente funciones a bordo, a cuyos efectos queda equiparado a los pasajeros. 3º Por el valor del casco, tratándose de aeronaves de matrícula nacional de más de seis toneladas de



República Oriental del Uruguay

peso máximo autorizado para el despegue según el certificado de aeronavegabilidad". (Artículo 182)

2.- <u>Pregunta</u>: Soy propietario de una aeronave. La utilizo sin fines de lucro. ¿Por qué riesgos la tengo que asegurar?

Respuesta: (a) muerte o lesión corporal de pasajero (Artículos 151 y 164 del Código Aeronáutico Uruguayo); (b) por accidentes al personal que desempeñe habitual u ocasionalmente funciones a bordo, a cuyos efectos queda equiparado a los pasajeros (Artículo 182 literal b) del Código Aeronáutico Uruguayo); (c) daños y perjuicios sobrevenidos en casos destrucción, pérdida o avería de equipajes y de cosas transportadas (Artículos 152 y 165 del Código Aeronáutico Uruguayo); (d) por los daños y perjuicios causados a terceros en la superficie, (Artículo 166 del Código Aeronáutico Uruguayo) y (e) por los daños y perjuicios causados a aeronaves, personas y bienes embarcados (Artículos 171 y siguientes del Código Aeronáutico Uruguayo).

3.- <u>Pregunta</u>: Soy propietario de una aeronave. La utilizo sin fines de lucro. Soy piloto. ¿Tengo obligación de asegurar por "asiento" de piloto?



República Oriental del Uruguay

Respuesta: Sí. El Código Aeronáutico Uruguayo no distingue entre piloto-tripulación y piloto-propietario de aeronave, por lo que donde el legislador no distingue no puede distinguir el intérprete.

Entonces se debe asegurar por "asiento" de piloto (que el Código equipara al pasajero). Es decir, se debe contratar por el "asiento" del piloto el mismo seguro que se contrata por el pasajero. (numeral 2° del Artículo 182 del Código Aeronáutico Uruguayo).

- 4.- Pregunta: Soy propietario de una aeronave. La utilizo sin fines de lucro. Soy piloto. Mi aeronave tiene cuatro plazas. ¿Tengo que asegurar, además, por las cuatro plazas?

 Respuesta: Sí. En sede de responsabilidad, el Código Aeronáutico Uruguayo establece que la responsabilidad del transportista es con relación a cada pasajero (Artículo 156). Si la aeronave tiene cuatro plazas, se deben asegurar las cuatro porque no resulta posible conocer de antemano cuantas personas van a estar a bordo de la aeronave cuando el accidente ocurra (para eso el Código impone la obligación de asegurar: para la eventualidad de que el accidente ocurra).
- 5.- <u>Pregunta</u>: Soy propietario de una aeronave. La utilizo sin fines de lucro. Soy piloto. Viajo con mi esposa, con mis hijos; a veces lo hago



República Oriental del Uruguay

con mis amigos y/o con mis parientes. ¿Son considerados todos ellos pasajeros?

Respuesta: Sí. Son pasajeros todas aquellas personas que viajan a bordo de una aeronave, ya sea a título oneroso o a título gratuito (Artículos 108, 123 y 164 del Código Aeronáutico).

6.- Pregunta: Soy propietario de una aeronave. La utilizo sin fines de lucro. Soy piloto. Viajo con mi esposa, con mis hijos; a veces lo hago con mis amigos y/o con mis parientes. ¿Debo contratar seguros por esas personas?

Respuesta: Debe contratar tantos seguros como plazas o asientos contenga su aeronave, sin importar los lazos de parentesco o amistad de las personas que viajen en su aeronave. Esto es, si su aeronave es de SEIS plazas o asientos y además tiene DOS asientos de piloto (uno para el "piloto" y otro para el copiloto), debe contratar OCHO seguros. SEIS por cada plaza o asiento en el que irán sentados los pasajeros y DOS "asientos" de piloto (estos dos últimos seguros serán iguales a los contratados para los pasajeros, ya que el Código equipara a la tripulación con los pasajeros). Es decir, se debe contratar un seguro que cubra las ocho plazas existentes en la aeronave.



República Oriental del Uruguay

7.- Pregunta: Soy propietario de una aeronave.

La utilizo sin fines de lucro. Soy piloto.

¿Tengo que asegurar por el casco de la aeronave?

Respuesta: No necesariamente. Hay obligación de asegurar por el valor del casco, tratándose de aeronaves de matrícula nacional de más de seis toneladas de peso máximo autorizado para el despegue según el certificado de aeronavegabilidad. (numeral 3° del Artículo 182 del Código Aeronáutico Uruguayo).

8.- <u>Pregunta</u>: Soy propietario de una aeronave. La utilizo sin fines de lucro. Soy piloto. ¿Tengo que asegurar por responsabilidad civil hacia terceros?

Respuesta: Debe asegurar por: (a)
Responsabilidad por los daños y perjuicios
causados a terceros en la superficie (Artículo
166) y (b) por los daños y perjuicios causados a
aeronaves, personas y bienes embarcados
(Artículos 171 y siguientes).

PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: 16/10/2019